

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00445

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra SKIGROUP SAS, RGC INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS, JULIO CÉSAR OSMA RODRÍGUEZ y GABRIEL ROBERTO GONZÁLEZ CABALLERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 540092550

1.1.- \$861.848.753,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 540092553

1.3.- \$77.740.387,00, por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos en procuración.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 135  
fijado el 23 de noviembre de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11168829365cfa72b6ead7996d071b2dcc8715c6cc0621cf308a24bad1eede1**

Documento generado en 22/11/2023 04:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**